



## Cámara Federal de Casación Penal

Sala II Causa N°  
CFP 1715/2025/CFC1  
"Z., H. A. s/ rec. de casación"

Registro nro.: 18/26

Buenos Aires, 5 de febrero de 2026.

### **AUTOS Y VISTOS:**

Integrada la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal por el señor juez Guillermo J. Yacobucci, la señora jueza Angela E. Ledesma y el señor juez Alejandro W. Slokar, para resolver en la presente causa N° CFP 1715/2025/CFC1, "Z., H. A. s/recurso de casación".

### **Y CONSIDERANDO:**

Los señores jueces **Guillermo J. Yacobucci** y **Alejandro W. Slokar** dijeron:

1º) Que la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de esta Ciudad, confirmó los puntos II, III y V del fallo de la anterior Instancia que resolvió (a) no hacer lugar al planteo de incompetencia que realizaron y (b) hacer lugar al pedido de colaboración de la Justicia Federal de Curitiba, Brasil, tendiente a que -una vez firme este punto- se notifique al nombrado de la imputación en su contra en el marco de la causa n° 5084573-48.2021.4.04.700, para que dé respuesta a aquella con un abogado que elija (en un plazo) y luego comparezca presencialmente (en otro plazo).

Contra dicho pronunciamiento dedujo recurso de casación la defensa de H. A. Z., el cual fue concedido y mantenido.

2º) Del análisis realizado en razón de lo previsto por los artículos 444 y 465 del CPPN, surge la inadmisibilidad de la vía intentada, pues el recurrente limita la expresión de

Fecha de firma: 05/02/2026

Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCCI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: M. ANDREA TELLECHEA SUAREZ, SECRETARIA DE CAMARA



#39968404#488246996#20260205121632562



## Cámara Federal de Casación Penal

Sala II Causa N°  
CFP 1715/2025/CFC1  
"Z., H. A. s/ rec. de casación"

sus agravios a meros juicios discrepantes con el decisorio cuya impugnación postula, todo lo cual no alcanza para desvirtuar el razonamiento que sobre el particular brindó el Tribunal y cuyos fundamentos no logra rebatir.

Asimismo, el pronunciamiento atacado ha sido dictado por la Cámara de Apelaciones en su carácter de órgano revisor de las resoluciones emanadas de los magistrados a cargo de la instrucción, es decir que en el caso existe doble conformidad judicial

Finalmente, no se ha argumentado adecuadamente la existencia de una cuestión federal que habilite la intervención de esta Cámara como tribunal intermedio, en los términos de la doctrina establecida por el Alto Tribunal *in re "Di Nunzio"* (Fallos: 328:1108).

La señora jueza **Angela E. Ledesma** dijo:

Sellada como se encuentra la suerte del recurso en tratamiento, sólo habré de señalar que disiento con la solución arribada por los colegas que me preceden en la votación y, entiendo que corresponde poner los autos en término de oficina art. 466 del CPPN.

Por ello, en mérito del acuerdo que antecede, el Tribunal, por mayoría, **RESUELVE**:

**DECLARAR INADMISIBLE** el recurso de casación deducido; con costas (arts. 444, 465, 530 y cc del CPPN).

Regístrese, notifíquese, comuníquese y remítase al tribunal de origen mediante pase digital, sirviendo la presente de atenta nota de envío.





*Cámara Federal de Casación Penal*

Sala II Causa N°  
CFP 1715/2025/CFC1  
"Z., H. A. s/ rec. de casación"

**Firmado:** Guillermo J. Yacobucci, Angela E. Ledesma -en  
disidencia- y Alejandro W. Slokar.

**Ante mí:** Mariana Andrea Tellechea Suárez, Secretaria de  
Cámara.

